



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 13 de marzo de 2024

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/46/2024.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/47/2024.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CUADERNILLOS DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/48/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANOS ELECTORALES DISTINTOS AL COMPETENTE. ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/49/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/50/2024.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO PVEM/IEEM/042/2024.



TOMO

CCXVII

Número

48

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”. SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2024

Por el que se expiden los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

VeMRE: Voto electrónico por internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VMRE: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VpMRE: Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y actualización de las Bases

- a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.
- b) En sesión extraordinaria de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE emitió el acuerdo INE/CCOE/005/2023, por el que aprobó la actualización a las Bases, en su punto TERCERO, párrafo primero, establece lo siguiente:

***TERCERO.-** Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero de 2024. Una vez aprobados, informarán y remitirán los documentos referidos a la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda y a la DEOE, a través de la UTVOPL.*

2. Aprobación de los Lineamientos del VeMRE

En sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG346/2022 aprobó los Lineamientos del VeMRE y su integración como Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones.

3. Aprobación de los Lineamientos para la organización del VpMRE

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG597/2022, aprobó los Lineamientos para la organización del VpMRE para los procesos electorales y de participación ciudadana, así como su integración como Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones.

4. Aprobación de los Lineamientos VA, así como del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos VA.

Asimismo, a través del diverso INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

5. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

6. Aprobación del Modelo de Operación VA

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG528/2023, por el que aprobó el Modelo de Operación para la Organización del VA, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

7. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

8. Aprobación del Modelo de operación del VMRE en modalidad presencial

En sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG590/2023, por el que aprobó el "Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024".

9. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

10. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

11. Elaboración y ruta de validación del proyecto de Lineamientos

a) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, la SE remitió¹ a la DO el oficio INE/DEOE/0058/2024 de la DEOE mediante el cual solicitó que las diferentes etapas del desarrollo y revisión de los Lineamientos fueran atendidas de conformidad con lo establecido en la tabla *Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta*, anexo a las Bases.

b) El quince de enero del año en curso, la DO solicitó² a la SE ser el conducto para remitir a la JLE, así como a la DEOE, a través de la UTVOPL, el proyecto de Lineamientos.

El mismo día, la SE remitió³ a la JLE, así como a la DEOE el proyecto de Lineamientos.

c) El uno de febrero del año en curso, la SE remitió⁴ a la DO copia del diverso INE/DEOE/0196/2024 de la DEOE, por el cual remitió observaciones al proyecto de Lineamientos, correspondientes al primer periodo de revisión, solicitando fueran atendidas y remitidas a más tardar el cinco de febrero de la presente anualidad.

¹ Mediante el oficio IEEM/SE/114/2024.

² Mediante el oficio IEEM/DO/421/2024.

³ Mediante los oficios IEEM/SE/342/2024 e IEEM/SE/343/2024.

⁴ Mediante el oficio IEEM/SE/809/2024.

- d) El tres de febrero siguiente, la DO envió⁵ a la SE el proyecto de Lineamientos con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviarlo a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL para su revisión respectiva.

El cinco posterior, la SE remitió⁶ el proyecto de Lineamientos en los términos solicitados por la DO.

- e) El dieciséis de febrero del presente año, la SE remitió⁷ a la DO el oficio INE/DEOE/0318/2024 de la DEOE a través del cual remite en segunda etapa las observaciones al proyecto de Lineamientos, solicitando subsanarlas y mencionó que una vez atendidas las mismas, no se cuenta con impedimento alguno por parte de la DEOE para la presentación y eventual aprobación de dicho proyecto.
- f) El veintiuno de febrero siguiente, la DO envió⁸ a la SE el proyecto de Lineamientos con las observaciones atendidas y que se refieren en el inciso previo.

12. Aprobación del proyecto de Lineamientos por la CO y por la Junta General

- a) En sesión extraordinaria del veintitrés de febrero del presente año, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/08/2024, aprobó el proyecto de Lineamientos, y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación y posterior envío a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.
- b) En sesión extraordinaria de veintiséis de febrero del presente año, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/25/2024, aprobó el proyecto de Lineamientos, y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, en términos de lo previsto por los artículos 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11 de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o), y r), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

⁵ Mediante el oficio IEEM/DO/1274/2024.

⁶ Mediante el oficio IEEM/SE/868/2024.

⁷ Mediante el oficio IEEM/SE/1151/2024.

⁸ Mediante el oficio IEEM/DO/1665/2024.

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 345, numeral 1, refiere que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos municipales y distritales, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, regula los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, señala que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Bases

El numeral 3 refiere que, en la elaboración de los Lineamientos, el órgano superior del OPL deberá considerar la descripción de las actividades, procedimientos y funciones que se refieren en dicho apartado como base mínima para orientar a sus órganos desconcentrados en la materia.

El anexo denominado *CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS* prevé en la segunda tabla *Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta*, que el órgano superior de dirección del OPL aprobará los lineamientos de cómputo, informando y enviando a la Junta Local Ejecutiva del INE y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos referidos, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección.

Lineamientos VA

El lineamiento 1 establece que los Lineamientos VA tienen por objeto:

- Establecer el mecanismo de votación por el que se emitirá el VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- Definir qué población podrá emitir su voto de forma anticipada;

- Determinar los cargos por los que se podrá votar anticipadamente;
- Definir qué actividades realizará el INE y cuáles el OPL, para garantizar la emisión del VA; y
- Establecer las actividades que se realizarán para implementar el VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

El lineamiento 6 menciona que el VA aplicará, entre otras, para las elecciones locales que se realicen; además está dirigido a la ciudadanía residente en territorio nacional que entre 2018 y 2023 solicitó la emisión o actualización de su credencial para votar con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE; y se implementará en aquellas entidades federativas y distritos electorales federales que tengan registro vigente de dichas personas en la Lista Nominal de Electores.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

La actividad 18.2 prevé la aprobación de los Lineamientos entre el veintiuno y el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos en las elecciones locales, entre otras.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, fracciones II y III, precisa que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VIII y XVI, prevé como funciones del IEEM:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones III y V, establece que el IEEM tiene como fin garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVI y XXVII, dispone que este Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que este CEEM les encomienda.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

El artículo 193, fracción X, contempla la facultad genérica de la Junta General, relativa al ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas por el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 205, párrafo primero, fracción II, establece que el IEEM contará con un consejo distrital en cada uno de los distritos electorales.

El artículo 208, párrafo primero, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracciones VII, VIII y XVII, refiere que los consejos distritales tienen entre sus atribuciones las siguientes:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 214, párrafo primero, fracción II, prevé que el IEEM contará con un consejo municipal en cada uno de los municipios de la Entidad.

El artículo 217, párrafo primero, establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 235 menciona que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos

del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ -.

El artículo 239 precisa que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 357, párrafo primero, menciona que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El artículo 358 refiere que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, y las operaciones que deberá practicar sucesivamente el Consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputaciones, de la entrega de las constancias de mayoría, del cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 364 dispone que, a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputaciones por los consejos distritales, este Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

El artículo 372 prevé que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización de la misma.

El artículo 373 señala el procedimiento relativo al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 señala que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracción XII, otorga a la CO la atribución de proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de la CO.

Calendario

La actividad 52 establece lo relativo a la *APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS*, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero de la presente anualidad.

III. MODALIDADES DE VOTACIÓN

A. VMRE

En términos del artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la misma Ley y en los términos que determine el INE.

⁹ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

Aunado a ello, la resolución del TEEM emitida en el expediente JDCL/83/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en la que determinó que el IEEM deberá diseñar e implementar a la brevedad, medidas afirmativas para que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.

De lo anterior deriva que para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional en el Estado de México, la emisión del VMRE se ejercerá bajo las siguientes modalidades:

a) Presencial¹⁰

Es el sufragio que se emita mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, para tal efecto y que se reciba por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

b) Postal¹¹

Será el voto que se emita por correo postal en el extranjero y que se reciba por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

c) Electrónico¹²

El VeMRE es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

B. VA¹³

Es una medida de inclusión y de nivelación para la eliminación de obstáculos, que permite que aquellas personas del Estado de México, que por alguna incapacidad o limitación física, debido a la dificultad o imposibilidad de acudir a una casilla el día de la jornada electoral para emitir su sufragio ejerzan su derecho a votar desde su domicilio en un periodo anticipado al día de la elección.

La ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, dicha Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

IV. MOTIVACIÓN

El próximo dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en este sentido es necesario que el IEEM cuente con reglas para la conducción y desarrollo de las sesiones de cómputo distritales y municipales que celebrarán los consejos distritales y municipales de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones relativas del Reglamento de Elecciones y al punto tercero de las Bases, la DO elaboró el proyecto de Lineamientos, mismo que fue enviado a la DEOE por conducto de la JLE para su revisión y validación correspondiente.

Una vez que la DEOE validó el proyecto de Lineamientos, se presentó y aprobó por la CO y posteriormente por la Junta General, quien ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

En atención a lo anterior, y una vez que este órgano superior de dirección conoció los Lineamientos, advierte que tienen como objetivo normar antes, durante y de manera posterior, las actividades relacionadas al desarrollo de las sesiones de cómputo de los consejos distritales y municipales de la Elección de Diputaciones Locales y

¹⁰ Artículo 345, numeral 1 de la LGIPE.

¹¹ Artículo 345, numeral 1 de la LGIPE.

¹² Numeral 4 de los Lineamientos VeMRE.

¹³ Lineamiento 6 de los Lineamientos del VA.

Ayuntamientos 2024, a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, y apoyados en el uso de una herramienta informática SIAC.

Los Lineamientos se integran con los apartados siguientes:

- *PRESENTACIÓN*
- *FUNDAMENTO LEGAL*
- *GLOSARIO*
 1. *ACCIONES DE PLANEACIÓN*
 2. *SESIONES DE CÓMPUTO*
 3. *RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES*
 4. *RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES*
 5. *CÓMPUTO SUPLETORIO EN LA SEDE DEL CONSEJO GENERAL*
 6. *CÓMPUTO DE OTRAS MODALIDADES DE VOTACIÓN*
 7. *MESA DE AYUDA*
 8. *PROGRAMA DE CAPACITACIÓN*
 9. *SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS*
 10. *PRESENTACIÓN DE INFORMES*

De igual forma, en dicho documento se establecen las directrices a seguir para integrar en los cómputos distritales y municipales del VA, así como el VMRE para diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de México, según corresponda, con lo cual se tutelará la voluntad de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero en el ejercicio del derecho al voto y de aquella que por algún impedimento físico no puede trasladarse a la casilla correspondiente el día de la jornada electoral.

Del mismo modo, se prevé que, con el objetivo de proporcionar una herramienta de apoyo para la realización de los cómputos, el IEEM desarrolla el SIAC, en el cual se procesarán y sistematizarán los recibos de entrega de paquetes, los resultados de las actas de escrutinio y cómputo, entre otras. A partir de esa información se podrán identificar aquellos distritos o municipios que son susceptibles del recuento de votos de manera parcial o en la totalidad de las casillas.

Asimismo, servirá de apoyo a este Consejo General para el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como en caso de que realice el cómputo del VMRE, VA o supletorio de algún consejo distrital o municipal.

Por lo anterior, este Consejo General considera que los Lineamientos se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, que atienden la obligación prevista en el artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como en las Bases, y que son acordes para que los órganos desconcentrados realicen el cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; en tal virtud, es procedente su expedición para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DO para que:

- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- b) Remita los Lineamientos a los consejos distritales y municipales del IEEM para su conocimiento y aplicación correspondiente.
- c) Realizar en el ámbito de sus atribuciones, lo que le encomiendan los Lineamientos

Se instruye a la DA y a la UIE para que:

- Realicen en el ámbito de sus atribuciones, lo que les encomiendan los Lineamientos.

Para ello, notifíquesele el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y la CO.

CUARTO. Notifíquese a la DEOE, a la UTVOPL y a la JLE el presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a046_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/47/2024

Por el que se aprueban los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: *Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.* Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Calendario 2024: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuadernillos: Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local 2024, tanto para la elección de Diputaciones Locales como para la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y actualización de las Bases

- a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.
- b) En sesión extraordinaria de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE emitió el acuerdo INE/CCOE/005/2023, por el que aprobó la actualización a las Bases el cual, en su punto TERCERO, párrafo primero, establece lo siguiente:

***TERCERO.-** Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero de 2024. Una vez aprobados, informarán y remitirán los documentos referidos a la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda y a la DEOE, a través de la UTVOPL.*

2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. Integración de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

4. Aprobación del Calendario 2024 y del PAA 2024

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió los acuerdos:

- a) IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.
- b) IEEM/CG/107/2023, por el que aprobó el PAA 2024, cuya actividad número 040402 contempla lo relativo a *Elaborar el programa y materiales didácticos para las actividades de capacitación y adiestramiento en materia de cómputos del Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para su adecuada realización*, a cargo de la DPC.

5. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

6. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

7. Elaboración y ruta de validación del proyecto de Cuadernillos

- a) El trece de diciembre de dos mil veintitrés, la DPC remitió¹ a la DO la versión preliminar del proyecto de Cuadernillos para sus observaciones y propuestas.
- b) El ocho de enero de dos mil veinticuatro, la DO envió² a la DPC sus comentarios sobre la versión preliminar del proyecto de Cuadernillos.
- c) El doce de enero de la presente anualidad, la DPC remitió³ a la DO el proyecto de Cuadernillos para su revisión y validación en su caso, por parte del INE.
- d) El quince siguiente, la DO solicitó⁴ a la SE fuera el conducto para remitir a la JLE, así como a la DEOE, a través de la UTVOPL el proyecto de Cuadernillos.

El mismo día, la SE envió⁵ el proyecto de Cuadernillos en los términos solicitados por la DO.

- e) El uno de febrero del año en curso, la SE remitió⁶ a la DPC copia del diverso INE/DEOE/0196/2024 de la DEOE, por el cual remitió observaciones al proyecto de Cuadernillos, correspondientes al primer periodo de revisión, solicitando fueran atendidas y remitidas a más tardar el cinco de febrero de la presente anualidad.
- f) El día siguiente, la DPC envió⁷ a la DO la versión del proyecto de Cuadernillos con las modificaciones indicadas por la DEOE, para su remisión al INE.
- g) El tres de febrero de dos mil veinticuatro, la DO remitió⁸ a la SE el proyecto de Cuadernillos, solicitando ser el conducto para enviarlo a la JLE y a la DEOE, a través de la UTVOPL, para su revisión.

El cinco siguiente, la SE envió⁹ el proyecto de Cuadernillos en los términos solicitados por la DO.

- h) El dieciséis de febrero del año en curso, la SE envió¹⁰ a la DPC copia del diverso INE/DEOE/0318/2024 de la DEOE a través del cual remite observaciones a la totalidad de los OPL, en el caso del Estado de México no se hicieron observaciones al proyecto de Cuadernillos.

En la misma data, la DPC informó¹¹ a la SE que en el caso del OPL del Estado de México, no se emitieron observaciones adicionales al mismo.

8. Remisión del proyecto final de Cuadernillos por la DPC a la DO

El veintiuno de febrero del presente año, la DPC remitió¹² a la DO la última versión del proyecto de Cuadernillos, para su presentación y eventual aprobación por parte de la CO.

9. Aprobación del proyecto de Cuadernillos por la CO

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero del año en curso, la CO conoció el proyecto de Cuadernillos, donde algunos de sus integrantes presentaron observaciones que consideraron pertinentes, y mediante el acuerdo IEEM/CO/09/2024, lo aprobó y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación, y posterior envío a este Consejo General.

¹ Mediante el oficio IEEM/DPC/1021/2023.

² A través del oficio IEEM/DO/21/2024.

³ Mediante el oficio IEEM/DPC/22/2024.

⁴ A través del oficio IEEM/DO/421/2024.

⁵ Mediante los oficios IEEM/SE/342/2024 e IEEM/SE/343/2024.

⁶ A través del oficio IEEM/SE/809/2024.

⁷ Mediante el oficio IEEM/DPC/96/2024.

⁸ A través del oficio IEEM/DO/1274/2024.

⁹ Mediante el oficio IEEM/SE/868/2024.

¹⁰ A través del oficio IEEM/SE/1151/2024.

¹¹ Mediante el oficio IEEM/DPC/123/2024.

¹² A través del oficio IEEM/DPC/135/2024.

10. Consulta formulada por la CO a la DEOE

- a) En la misma data, la DPC remitió¹³ a la DO el proyecto de Cuadernillos con las adecuaciones vertidas en la CO, solicitando su remisión a la DEOE para su revisión y validación, de ser el caso.
- b) El mismo día, la DO solicitó¹⁴ a la SE ser el conducto para enviar el proyecto de Cuadernillos con las adecuaciones vertidas en la CO, a la DEOE, para su revisión y validación, de ser el caso.
- c) El veinticuatro del mismo mes, la SE envió¹⁵ a la DEOE el proyecto de Cuadernillos en los términos solicitados por la DPC a través de la DO.

11. Remisión del proyecto de Cuadernillos por la CO

El veinticuatro siguiente, la Secretaría Técnica de la CO remitió¹⁶ a la SE el proyecto de Cuadernillos, a fin de que por su conducto se hiciera de conocimiento de la Junta General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

12. Aprobación del proyecto de Cuadernillos por la Junta General

En sesión extraordinaria de veintiséis de febrero del presente año, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/26/2024, aprobó el proyecto de Cuadernillos, y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva en su caso.

13. Respuesta de la DEOE

El veintiséis de febrero del año en curso, se recibió vía Sistema de Vinculación con los OLP¹⁷, la respuesta de la DEOE a la petición referida en el antecedente 10, en los siguientes términos:

Conforme se notificó mediante el oficio número INE/DEOE/0318/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, con la segunda revisión del INE a los proyectos de lineamientos para las sesiones de cómputo de las elecciones locales y los cuadernillos elaborados por los OPL, concluyó el proceso de revisión establecido en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones. En virtud de que aún se identificaron algunas observaciones, en ese documento se indica que, una vez que sean atendidas las observaciones de fondo planteadas por la DEOE, este Órgano Ejecutivo Central del INE no tiene impedimento alguno para que el área competente de los OPL lleve a cabo la presentación de los proyectos correspondientes y se realice su aprobación por los Órganos Superiores de Dirección de los OPL. Lo anterior con el propósito de no retrasar su emisión.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar los Cuadernillos, en términos de lo previsto en el numeral 3.12, párrafo segundo de las Bases, así como de su Anexo *CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS*, penúltima actividad de la Tabla de las *Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta*, con relación a los artículos 4, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones y 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

¹³ Mediante el oficio IEEM/DPC/149/2024.

¹⁴ A través del oficio IEEM/DO/1810/2024.

¹⁵ Mediante el oficio IEEM/SE/1416/2024.

¹⁶ A través del oficio IEEM/CO/ST/8/2024.

¹⁷ Mediante OFICIO/MEX/2024/97.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIFE

El artículo 7, numeral 1, indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 2 del artículo en cita, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El artículo 25, numeral 1, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 27, segundo párrafo, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; además, serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 288, numeral 2, incisos a) y b), estipula que son votos nulos:

- Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
- Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

El artículo 290, numeral 2, menciona que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la candidatura de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

El artículo 291, numeral 1, incisos a), b) y c), prevé que para determinar la validez o la nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 290, de la LGIPE.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de la candidatura no registrados se asentarán en el acta por separado.

El artículo 436, numeral 1, determina que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de una candidatura independiente, en términos de lo dispuesto por la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f), establece que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos municipales y distritales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, contempla las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, refiere que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las Bases y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Bases

El numeral 3.8, último párrafo, determina que el Pleno del órgano competente para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio órgano, así como en el “Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos” aprobado por el órgano de dirección superior del OPL.

El numeral 3.12, párrafo primero, precisa que de forma simultánea a la elaboración de los Lineamientos, el OPL preparará un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante el desarrollo de los cómputos.

El párrafo segundo del numeral en cita, prevé que el cuadernillo debe ser aprobado por el órgano de dirección superior del OPL junto con los lineamientos de cómputo y contendrá la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una “marca”

en la boleta electoral federal pueda ser considerada voto válido o voto nulo. Adicionalmente, podrán citarse los criterios emitidos por los Tribunales Electorales Locales.

El Anexo *CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS* contempla la Tabla de las *Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta*, entre las cuales, se encuentra la correspondiente a que el órgano de dirección superior del OPL aprobará los Lineamientos de Cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, remitiendo el acuerdo y los documentos aprobados a la DEOE y la Junta Local, por conducto de la UTVOPL.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 18.2 refiere lo relativo a la *aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*; entre el veintiuno al veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, precisa que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo décimo tercero, determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y escrutinios y cómputos, entre otras.

El artículo 35 menciona que el poder Legislativo del Estado se deposita en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, precisa que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 74 prevé que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, VIII y XXI del artículo en comento, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normatividad aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 185, fracción XLIII, señala como atribución de este Consejo General, la de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por este CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracción II, prevé que la DPC tiene entre sus atribuciones diseñar, elaborar e integrar el material didáctico, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

El artículo 334, enuncia que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las siguientes reglas:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo espacio o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la o el candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

Calendario 2024

La actividad número 52 establece lo relativo a la *APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS*, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero de la presente anualidad.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a celebrarse el dos de junio de ese mismo año, es necesario que los consejos distritales y municipales del IEEM cuenten con un catálogo ejemplificativo, con imágenes de diversas modalidades de votos válidos y nulos, sustentados en determinaciones de órganos jurisdiccionales especializados en la materia; que sirvan como criterios orientadores en la toma de decisiones en torno a la determinación de la validez o nulidad de un voto.

Por lo anterior y en atención a lo previsto en el numeral 3.12, párrafo segundo; la Tabla de las *Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta* de las Bases y en concordancia con la actividad 18.2 del Plan Integral y Calendarios de Coordinación, así como la actividad 52 del Calendario 2024, que prevén la aprobación de los Cuadernillos entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del presente año; la DPC elaboró el proyecto de los mismos, el cual una vez que fue validado por la DEOE, se presentó ante la CO, donde se hicieron observaciones en las que se proponía la verificación de las formas asociativas, ya que no se contemplaban actualizadas para este proceso.

Atento a ello, la DPC realizó los siguientes cambios a los cuadernillos de votos válidos y votos nulos: en el cuadernillo para la elección de integrantes de ayuntamientos se sustituyó el escenario de boleta en el que aparecía un emblema conjunto de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista y Morena ya que no integraron candidatura común para esas elecciones; en el cuadernillo para la elección de diputaciones se integraron boletas con escenarios donde todos los partidos aparecen por separado a efecto de ejemplificar a dos coaliciones como contendientes; en ambos cuadernillos se agregó al final una nota para especificar los posibles escenarios que podrán encontrarse en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones; como última modificación, se adecuaron los nombres de las candidaturas comunes conforme a los registros realizados y aprobados recientemente.

Lo anterior, se remitió para su validación a la DEOE, a través de la UTVOPL, misma que emitió su respuesta en el sentido de que *“En virtud de que aún se identificaron algunas observaciones, en ese documento se indica que, una vez que sean atendidas las observaciones de fondo planteadas por la DEOE, este Órgano Ejecutivo Central del INE no tiene impedimento alguno para que el área competente de los OPL lleve a cabo la presentación de los proyectos correspondientes y se realice su aprobación por los Órganos Superiores de Dirección de los OPL. Lo anterior con el propósito de no retrasar su emisión.”*

Así, una vez que han sido aprobados por la CO y la Junta General, este Consejo General aprueba los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 con las adecuaciones que fueron remitidas a la DEOE.

Este órgano superior de dirección observa que el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la elección de Diputaciones Locales, se integra de la siguiente manera:

ÍNDICE
PRESENTACIÓN
MARCO JURÍDICO
TÉRMINOS RELEVANTES
 1. Votos para partido político y para candidatura común
 1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común
 1.2 Votos nulos para partido político y para candidatura común
 2. Votos para coalición
 2.1. Votos válidos para coalición
 2.2 Votos nulos para coalición
 3. Votos para candidatura independiente
 3.1. Votos válidos para candidatura independiente
 3.2. Votos nulos para candidatura independiente
 4. Votos para candidatas y candidatos no registrados
 4.1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados
 4.2. Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)
 Relación de resoluciones jurisdiccionales

Por cuanto hace al cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, contiene lo siguiente:

ÍNDICE
PRESENTACIÓN
MARCO JURÍDICO
TÉRMINOS RELEVANTES
 1. Votos para partido político y para candidatura común
 1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común
 1.2 Votos nulos para partido político y para candidatura común
 2. Votos para coalición
 2.1. Votos válidos para coalición
 2.2 Votos nulos para coalición
 3. Votos para candidatura independiente
 3.1. Votos válidos para candidatura independiente
 3.2. Votos nulos para candidatura independiente
 4. Votos para candidatas y candidatos no registrados
 4.1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados
 4.2. Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)
 Relación de resoluciones jurisdiccionales

De igual forma, se advierte que el propósito de estos documentos es dotar a los órganos desconcentrados del IEEM, de una herramienta que, durante la sesión de cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el ejercicio del sufragio.

Toda vez que los Cuadernillos se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia electoral respecto de la calificación y validez de los sufragios, así como a lo previsto en las Bases y que además la DEOE ha otorgado su visto bueno; resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo expuesto en la motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye:
- A la DO para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO informe a sus integrantes, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.
 - A la DPC y a la DO, para que de manera coordinada dispongan lo necesario para la reproducción y remisión de los Cuadernillos a los consejos distritales y municipales del IEEM.
 - A la DA para que, prevea lo administrativamente necesario, respecto de la aprobación del presente acuerdo.
- Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.
- TERCERO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CO.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DEOE y de la JLE a través de la UTVOPL, la aprobación del presente acuerdo para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN". - ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a047_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/48/2024

Por el que se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente. Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

AEC: Actas de Escrutinio y Cómputo.

Anexo 14: Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al término de la jornada electoral. Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

CD: Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

CRyT: Centro de Recepción y Traslado.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en etapa de resultados y declaración de validez del proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2024.

Protocolo: Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La integración de dicha Comisión fue ratificada mediante el diverso acuerdo IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de esta anualidad.

2. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el Convenio, mediante el acuerdo IEEM/CG/94/2023, en cuya cláusula segunda, numeral 17.2, se determinó lo siguiente:

17.2 Recepción de Paquetes Electorales.

“LAS PARTES”, convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de “EL REGLAMENTO”, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de ambas instituciones.

“EL IEEM” proporcionará a “EL INE” información en tiempo real, o con cortes de información que no excederán una hora, de la recepción de los paquetes electorales desde las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral hasta la llegada del último paquete.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “LAS PARTES” se coordinarán y participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

3. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el PAA 2024, mediante el acuerdo IEEM/CG/107/2023, que prevé la actividad identificada con la clave 030110 relativa a *Desarrollar las actividades necesarias, para la aprobación, operación y vigilancia del cumplimiento de los “Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”, a cargo de la DO.*

4. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de doce de octubre del dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, mediante el acuerdo INE/CG561/2023.

5. Solicitud de la DEOE

El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, la SE¹ remitió a la DO el diverso INE/DEOE/1053/2023 de la DEOE, mediante el cual solicitó la elaboración y aprobación del Protocolo.

¹ Mediante el oficio IEEM/SE/7458/2024.

6. Aprobación del Anexo Técnico

En sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/130/2023, aprobó el Anexo Técnico, en cuyas cláusulas 17.1, incisos a) y b) fracción I, así como 17.2 inciso b), estableció lo siguiente:

17.1 Traslado de los paquetes electorales y urnas electrónicas a los órganos competentes después de la clausura de las casillas.

a) Corresponde a **"EL INE"**, tanto en el Proceso Electoral Federal como Local de 2023-2024, la operación de los mecanismos de recolección. Los consejos distritales de **"EL INE"** aprobarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales y, en su caso, urnas electrónicas, en los términos establecidos en **"EL REGLAMENTO"**.

b) ...

I. **"LAS PARTES"**, acuerdan que, por tratarse de elecciones concurrentes, podrá llevarse a cabo de manera conjunta la recolección y el traslado de los paquetes federales y locales y, en su caso, las urnas electrónicas.

17.2 Recepción de los paquetes electorales y urnas electrónicas al término de la Jornada Electoral.

...

b) **"LAS PARTES"**, convienen que, si al término de la Jornada Electoral se recibieran paquetes electorales o, en su caso, urnas electrónicas, que correspondan a otro ámbito de competencia, se estará a lo dispuesto en el numeral 17 del Anexo 14 de **"EL REGLAMENTO"**.

7. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

8. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

9. Elaboración y ruta de validación de la propuesta de Protocolo

- a) El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la DO² solicitó a la SE que fuera el conducto para remitir a la JLE la propuesta de Protocolo, el cual fue enviado a través del diverso IEEM/SE/1134/2024.
- b) El veintidós de febrero posterior, la SE³ envió a la DO copia del oficio INE-JLE-MEX/VE/0283/2024, a través del cual la JLE remitió las modificaciones propuestas por su Vocalía de Organización Electoral y que fueron aprobadas en reunión de trabajo celebrada entre el INE e IEEM, en fecha veintiuno de febrero del presente año, y en el que informa que la propuesta del Protocolo puede ser aprobada por la CO y este Consejo General.
- c) En la misma fecha, la DO atendió las observaciones, para la presentación y eventual aprobación de la propuesta antes referida.

10. Aprobación de la propuesta del Protocolo por la CO y la Junta General

- a) En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero del año en curso, la CO conoció la propuesta del Protocolo, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante el acuerdo IEEM/CO/10/2024, la aprobó y ordenó su remisión a la Junta General.

² Mediante el oficio IEEM/DO/1596/2024.

³ Mediante el oficio IEEM/SE/1337/2024.

- b) El veinticuatro de febrero del año en curso, la Secretaria Técnica de la CO remitió⁴ a la SE la propuesta del Protocolo, a fin de que por su conducto se hiciera de conocimiento de la Junta General para su análisis, discusión, aprobación y posterior envío a este Consejo General.
- c) En sesión extraordinaria de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/27/2024, aprobó la propuesta del Protocolo, ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Protocolo, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción XII del CEEM, así como el apartado IV, párrafo primero de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley, entre otras.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 82, numeral 2, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

El artículo 98, numeral 2, refiere que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), o) y r), precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

⁴ Mediante el oficio IEEM/CO/ST/8/2024.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 253, numeral 1, establece que, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, título segundo, libro quinto de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General del INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 327, dispone que los mecanismos de recolección son el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

El artículo 328, numerales 1 y 2, señala lo siguiente:

- En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, con el fin de agilizar el procedimiento.
- En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.

El artículo 329 señala que las modalidades de mecanismo que podrán instrumentarse, son Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo); Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante); y Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT).

El artículo 383, numeral 1, menciona que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

El numeral 2 precisa que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

Anexo 14

El numeral 17 prevé que si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del CD lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la presidencia y/o, consejerías electorales -quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa- y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la persona que presida o sea responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del CD o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

El numeral 19 precisa que, en elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- El Consejo General del OPL, a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.
- El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

Lineamientos

El apartado II *Objetivos generales*, párrafos primero, viñetas segunda y tercera; así como segundo, señala que son objetivos generales de los Lineamientos establecer lo siguiente:

- Las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre un órgano del INE y uno perteneciente al OPL (INE-OPL); así como los órganos desconcentrados pertenecientes a los OPL (OPL-OPL), entre otro.
- Los mecanismos de comunicación entre el INE y los OPL para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

El apartado III, *Disposiciones generales*, viñeta tercera, precisa que se entenderá por *entrega distinta*, la entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.

La viñeta sexta menciona que *órgano competente* es aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.

La viñeta séptima indica que *órgano receptor* es aquel que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral.

El apartado IV *Acciones previas*, párrafo primero, señala que, a más tardar, el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, los OPL, en coordinación con la Junta Local ejecutiva, elaborarán el protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad, descritas en el apartado VI de los Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad; el cual, deberá ser aprobado por su órgano superior de dirección a más tardar el último día del referido mes. Los OPL notificarán a la DEOE a través de la UTVOPL, a más tardar dentro de los cinco primeros días de marzo de dos mil veinticuatro, la aprobación del referido protocolo.

El apartado V *Acciones preventivas*, contiene las acciones dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia una entrega distinta.

El apartado VI *Acciones correctivas*, regula las acciones que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta.

El subapartado A establece las acciones correctivas durante el operativo de recepción de paquetes durante los cómputos, en los supuestos siguientes:

- Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.
- Paquete electoral recibido en CRyT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete.
- Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRyT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.

El subapartado B precisa las acciones correctivas durante los cómputos que inician el mismo día de la Jornada Electoral, en los momentos siguientes:

- Durante el operativo de recepción de paquetes en las sedes de los CD.
- Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de los órganos competentes del OPL.
- Sesión extraordinaria de los CD.

El subapartado C indica las acciones correctivas durante los cómputos que inician posterior al día de la jornada electoral a solicitud, por parte del INE al OPL, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta.

El subapartado D establece las acciones correctivas durante los trabajos de recuento de votos, en los siguientes casos:

- Cotejo de las AEC o recuento en el pleno.
- Recuento de votos en grupos de trabajo.

El subapartado E señala las acciones correctivas una vez concluido el cómputo correspondiente, en los supuestos siguientes:

- En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones (para el caso de las elecciones locales que se encuentren en este supuesto).
- Si concluyeron todos los cómputos.

El subapartado F prevé las acciones correctivas en caso de detección de entrega distinta de materiales electorales.

El subapartado G refiere los criterios a considerar en aquellas situaciones no previstas en los Lineamientos que se lleguen a presentar.

El apartado VII *Cronograma de actividades 2024*, precisa las fechas y autoridad responsable de llevar a cabo las acciones previas, preventivas y correctivas, respecto al intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto, del que se destacan las actividades 1 a 3, en los siguientes términos:

- Elaboración del protocolo en coordinación con las Juntas Locales Ejecutivas, a cargo del OPL e INE, con fecha límite el 16 de febrero.
- Aprobación del protocolo a cargo del OPL, con fecha límite el 29 de febrero.

- Envío del protocolo a la DEOE, a cargo del OPL, con fecha límite el 8 de marzo.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, prevé que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura, e integrantes de Ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones XVI y XXI de dicho artículo, establece que son funciones del IEEM, entre otras, las siguientes:

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 185, fracción XII, establece que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que este CEEM les encomienda.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracciones VII, VIII, XVII y XIX, indica que son atribuciones de los consejos distritales electorales las siguientes:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

- Nombrar las comisiones de consejerías que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 217, párrafo primero, señala que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, XII y XIV, precisa que son atribuciones de los consejos municipales electorales, entre otras, las siguientes:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.
- Nombrar las comisiones de consejerías que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

El artículo 239 establece que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso pronuncie el Tribunal Electoral Estado de México- o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ -.

El artículo 342 refiere que, concluidas por el funcionariado de la mesa directiva de casilla las actividades establecidas, la persona secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

El artículo 343, párrafo primero, menciona que una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital o municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos en el mismo precepto, contados a partir de la hora de clausura.

El artículo 344 determina que los consejos distritales y municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 establece que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital o municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, dispone que el consejo distrital o municipal hará constar, en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El párrafo segundo indica que, bajo su más estricta responsabilidad, los consejeros distritales o municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidaturas independientes.

⁵ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

El artículo 353 precisa el procedimiento conforme al que se llevará a cabo la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales y municipales.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 13, viñeta trigésima segunda, señala que entre las funciones de la DO se encuentra la relativa a coordinar con el INE la recolección de los paquetes electorales para su entrega a las consejerías distritales y municipales electorales, de conformidad con lo señalado en el convenio general de coordinación y su respectivo anexo técnico.

III. MOTIVACIÓN

Dado que la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 a celebrarse el dos de junio del corriente año, será concurrente con la elección federal, en términos de los artículos 82 y 253 de la LGIPE se instalará una casilla única para la recepción de la votación de ambas elecciones.

En este sentido, resulta necesario contar con un documento que establezca las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales que se reciban en los órganos electorales distintos al competente, a fin de asegurar en todo momento la recepción y el debido resguardo de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección en cada casilla, en tanto se lleve a cabo la entrega al Consejo Distrital o Municipal del IEEM o al CD del INE, correspondiente.

Para tal efecto, en ejercicio de sus atribuciones, la DO elaboró la propuesta del Protocolo, el cual una vez que fue validada por la JLE y aprobada por la CO y la Junta General, fue remitida a este Consejo General, a través de la SE, para su aprobación definitiva, en su caso.

Este órgano superior de dirección advierte que el contenido del Protocolo, es el siguiente:

- Presentación
- Glosario
- Objetivo General
- Objetivos Específicos
- Fundamento legal
- Generalidades
- Criterios de ejecución
- Anexos

Después de analizar su contenido, este Consejo General observa que el Protocolo tiene como objetivo establecer los mecanismos de comunicación entre los órganos desconcentrados del IEEM y los CD para la recepción, control, resguardo, entrega o intercambio de los paquetes electorales que sean entregados de forma equivocada, vigilando de manera permanente que las actividades que se desarrollen, garanticen la seguridad e integridad de los paquetes; asimismo, se advierte que en su elaboración se atendieron las previsiones establecidas en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos, por lo que considera procedente su aprobación, para su aplicación por parte de los órganos desconcentrados de este Instituto, en caso de ser necesario, ante la recepción de un paquete electoral que no corresponda dentro del ámbito de su competencia.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a:

I. La DO para que:

- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CO, informe a sus integrantes la aprobación de este instrumento.

- b) Haga de conocimiento a los 45 Consejos Distritales, así como a los 125 Consejos Municipales del IEEM, el Protocolo aprobado, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
 - c) Realice las acciones necesarias para que las vocalías y consejerías de los órganos distritales y municipales del IEEM reciban la capacitación correspondiente, para la eventual instrumentación del Protocolo.
 - d) Dé seguimiento a las actividades que realicen los órganos desconcentrados de este Instituto, que en su caso, tengan la necesidad de implementar el Protocolo, manteniendo informado de ello a este Consejo General, a través de la SE.
 - e) Remita el Protocolo a la DEOE, dentro del plazo precisado en la actividad 3, apartado VII de los Lineamientos.
- II. La Dirección Partidos Políticos del IEEM para que:
- a) Haga de conocimiento a las candidaturas independientes que llegaren a obtener su registro, el Protocolo aprobado en el punto Primero de este documento.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la CO.

CUARTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOPL y a la JLE para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a048_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/49/2024

Por el que se aprueba la designación de personas para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Catálogo del SPEN: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Concurso Público 2022-2023: Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MSPEN: Integrante(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación para que el INE se haga cargo del Concurso Público 2022-2023

En sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el acuerdo INE/CG618/2022, el Consejo General del INE aprobó que la autoridad electoral nacional sea quien emita la Convocatoria y se haga cargo del Concurso Público 2022-2023.

2. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante el acuerdo INE/JGE190/2022, la JGE aprobó la Convocatoria.

3. Aprobación de la actualización al Catálogo del SPEN

En sesión extraordinaria de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo INE/JGE133/2023, la JGE aprobó la actualización del Catálogo del SPEN, en el cual se actualizaron cargos y puestos del sistema OPL a fin de adoptar un lenguaje incluyente y no sexista, para quedar entre otros, de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	DEBE DECIR:
Coordinadora/ Coordinador de Organización Electoral	Coordinación de Organización Electoral
Jefa / Jefe de Departamento de Participación Ciudadana	Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana
Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral	Jefatura de Departamento de Organización Electoral
Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
Técnica / Técnico de Educación Cívica	Asistencia Técnica de Educación Cívica
Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana

4. Integración y ratificación de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

Dicha integración fue ratificada mediante el diverso acuerdo IEEM/CG/03/2024 de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro.

5. Publicación de calificaciones finales y de la lista de reserva

a) El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la DESPEN informó¹ a la UTAPE que había publicado las calificaciones finales del Concurso Público 2022-2023 para cargos y puestos del SPEN del sistema OPL en el Estado de México.

b) El seis de noviembre de ese mismo año, la DESPEN publicó la lista de reserva.

6. Designación de personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 por este Consejo General

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/105/2023, designó a siete personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023, señalándose, entre otras cosas, en el apartado de las CONSIDERACIONES, numeral III MOTIVACIÓN, lo siguiente:

¹ Mediante correo electrónico.

... derivado de la existencia de un recurso de inconformidad interpuesto por una persona participante en el Concurso Público 2022-2023, en contra de las calificaciones otorgadas, la DESPEN hizo del conocimiento a la UTAPE que había presentado a la Comisión del Servicio el Informe, refiriendo entre otras cuestiones, el ofrecimiento y aceptación de siete cargos y puestos, los cuales fueron informados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, a sus integrantes.

Lo anterior, en virtud de estar pendiente de resolver por la JGE el recurso de inconformidad respecto al cargo de Coordinación de Organización Electoral (para la persona aspirante hombre), a efecto de que este Consejo General pueda someter a consideración la designación correspondiente.

7. Renuncia al cargo de Jefatura de Departamento de Organización Electoral

El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se recibió la renuncia de un MSPEN al cargo de Jefatura de Departamento de Organización Electoral adscrito a la DO, con efectos a partir del treinta y uno de octubre del mismo año.

8. Designación de una persona al cargo de Coordinación de Organización Electoral con adscripción a la DO, derivado de la resolución INE/JGE204/2023 aprobada por la JGE

En sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/133/2023, designó una persona ganadora del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del IEEM, derivado de la resolución INE/JGE204/2023.

9. Resolución INE/JGE03/2024

Mediante el oficio INE/ED/DESPEN/0022/2024 de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la DESPEN remitió a la UTAPE la resolución INE/JGE03/2024, mediante la cual determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

PRIMERO. *Se declara la nulidad de las calificaciones otorgadas a Octavio Tonathiu Morales Peña y se descarta del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, al cargo de Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México, en los términos señalados en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se dejan sin efectos los actos realizados con relación a las calificaciones que han sido declaradas nulas.*

TERCERO. *Se vincula a la DESPEN y al OPLE en el Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen los actos relacionados con la designación de la persona ganadora que corresponda conforme a Derecho en el Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, respecto del cargo de Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México.*

10. Ofrecimiento y aceptación al cargo de Coordinación de Organización Electoral

- a) El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la UTAPE realizó vía correo electrónico, el ofrecimiento a Rodolfo Sánchez Márquez para ocupar el cargo de Coordinación de Organización Electoral con adscripción a la DO.
- b) En la misma fecha, Rodolfo Sánchez Márquez comunicó mediante correo electrónico a la DESPEN, a través de la UTAPE, su aceptación al cargo referido.

11. Notificación de inicio de actividades de ofrecimiento a Jefatura de Departamento

El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la DESPEN notificó a la UTAPE, a través de correo electrónico, que había publicado las plazas en cargos y puestos del SPEN del sistema OPL, generadas con posterioridad a la Declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, que serán consideradas para la Designación de personas ganadoras mediante lista de reserva, entre las cuales se encuentra el puesto de Jefatura de Departamento de Organización Electoral, y que debería dar inicio con las actividades de ofrecimiento del puesto referido.

12. Ofrecimiento y aceptación al cargo de Jefatura de Departamento de Organización Electoral

- a) El uno de febrero de dos mil veinticuatro, la UTAPE realizó, vía correo electrónico, el ofrecimiento a Carolina Durán Zúñiga para ocupar el cargo de Jefatura de Departamento de Organización Electoral con adscripción a la DO.

- b) En la misma data, Carolina Durán Zúñiga comunicó a la DESPEN a través de la UTAPE, mediante correo electrónico, su aceptación al cargo referido.

13. Informe de la DESPEN sobre el seguimiento a la ocupación de plazas vacantes

Mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/040/2024 del doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN hizo del conocimiento a la UTAPE que la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, el *Informe sobre el seguimiento a la ocupación de plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el Concurso Público 2022-2023*, mediante el cual informó el ofrecimiento y aceptación de tres cargos con adscripción al IEEM.

14. Informe a la Comisión de Seguimiento al SPEN

El veintiuno de febrero de esta anualidad, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN hizo del conocimiento² de las personas integrantes de dicha comisión, que se realizaría la solicitud a la SE para someter a consideración de este Consejo General, la eventual designación de las personas referidas con los cargos indicados en los antecedentes 10 y 12 del presente instrumento con adscripción a la DO, derivado del Concurso Público 2022-2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a las personas de la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 82 y 87, párrafo segundo, de los Lineamientos; 185, fracción LX, del CEEM, así como en la resolución INE/JGE03/2024 emitida por la JGE.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la selección e ingreso de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, establece que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán entre otros mecanismos con los de selección e ingreso, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN, y ejercerá su rectoría, regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d), prevé que la DESPEN tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.
- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional entre otros.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

² A través de las tarjetas CSSPEN/ST/T/24/2024 a la CSSPEN/ST/T/34/2024.

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numerales 1 y 3, precisa que:

- Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
- La organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numerales 1, 2 y 6, prevé que:

- El SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL; y contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.
- Para el adecuado funcionamiento del SPEN, el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. El concurso público será una de las vías de ingreso, entre otras.

El artículo 203, numeral 1, inciso c), manifiesta que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de las personas interesadas en ingresar a una plaza del SPEN, que será primordialmente por la vía del concurso público.

Estatuto

El artículo 1, fracciones I y II, dispone que el Estatuto tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la LGIPE, en los siguientes términos:

- Regular los mecanismos de selección e ingreso del personal.
- Determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados en la fracción anterior. La normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del Estatuto.

El artículo 26, fracciones II y VI, señala que corresponde a la DESPEN:

- Llevar a cabo los procesos de selección e ingreso al SPEN en los términos del Estatuto.
- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

El artículo 369 precisa entre otros aspectos, que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D.

El artículo 371 refiere que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I, IV, V y VI, prevé que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Realizar nombramientos o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

El artículo 377, fracciones I, II, V y IX, mandata que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, e ingreso de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPL, según corresponda.
- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 379 indica que el SPEN en los OPL deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- Igualdad de oportunidades.
- Mérito.
- No discriminación.
- Conocimientos necesarios.
- Evaluación permanente.
- Transparencia de los procedimientos.
- Rendición de cuentas.
- Paridad e igualdad de género.
- Cultura democrática.
- Un ambiente laboral libre de violencia.
- Respeto a los derechos humanos.

El artículo 384 precisa que el SPEN en los OPL se integrará en los cuerpos siguientes:

- Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del SPEN, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes.
- Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del SPEN, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

El artículo 385, párrafo primero, indica que el Catálogo del SPEN en su apartado para OPL, es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el SPEN en el sistema de los OPL; dicho catálogo podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

El artículo 387 enuncia entre otros aspectos, que el SPEN en el sistema de los OPL se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del SPEN y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPL.

El artículo 389 prevé que una vacante es la plaza de un cargo o puesto del SPEN que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto.

El artículo 390, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que la ocupación de plazas del SPEN al interior de cada OPL podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del concurso público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo.

El artículo 391, párrafo primero, fracción I, ordena que la persona titular de la secretaría ejecutiva de cada OPL expedirá los nombramientos a las y los MSPEN con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección, quien ingrese al SPEN mediante concurso público recibirá un nombramiento como MSPEN en el cargo o puesto respectivo.

El párrafo segundo del citado artículo, menciona que el órgano de enlace en cada OPL deberá remitir copia de cada nombramiento a la DESPEN, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción por parte del MSPEN.

El artículo 395 especifica que el ingreso al SPEN tiene como objetivo proveer a los OPL de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del SPEN, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

El artículo 396, párrafo primero, fracción I, prevé que el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del SPEN a través de alguna de las vías, entre ellas el concurso público.

El párrafo segundo del precepto legal citado establece que el concurso público es la vía primordial para el ingreso al SPEN.

El artículo 397 refiere que en el ingreso al SPEN no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

El artículo 402 señala los requisitos que deberá cumplir toda persona interesada para ingresar al SPEN.

El artículo 404, párrafo primero, establece que la DESPEN coordinará la realización del concurso público en los OPL conforme a lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Lineamientos

El artículo 7 dispone que el concurso público en los OPL no podrá celebrarse durante el desarrollo de un proceso electoral local o de participación ciudadana, o mientras estén vigentes las listas de reserva para el o los cargos o puestos vacantes.

El artículo 38 prevé que si durante el desahogo de la convocatoria del concurso público se generan otras plazas vacantes de cargos y puestos incluidos en la declaratoria de vacantes, se considerarán para ser ocupadas por las personas aspirantes que obtuvieron calificaciones finales aprobatorias. De actualizarse este supuesto, la DESPEN deberá publicar de forma mensual la información que corresponda en el portal de Internet del INE.

El artículo 80, párrafo primero, indica que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, en los formatos que establezca la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento realizado por el órgano de enlace en un plazo que no deberá exceder las 24 horas, contadas a partir de la notificación por escrito de la adscripción disponible, que se realizó a través de la cuenta de correo electrónico personal registrada para recibir las comunicaciones e información relativas al concurso público.

El artículo 82 refiere que las propuestas de designación deberán ser aprobadas por el órgano superior de dirección de los OPL.

El artículo 84 establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de cada OPL expedirá los nombramientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

El artículo 87 señala que los órganos de enlace de los OPL ofrecerán hasta por dos ocasiones a las personas integrantes de la lista de reserva, cuando así corresponda, la ocupación de una plaza vacante disponible, en términos del artículo 79 de los Lineamientos. En el caso de que las personas aspirantes declinen los dos ofrecimientos quedarán eliminadas de la lista de reserva.

El párrafo segundo del citado artículo, refiere que una vez que el órgano de enlace cuente con los escritos de aceptación a los ofrecimientos para la ocupación de plazas vacantes mediante lista de reserva, los remitirá a la DESPEN para su revisión, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento en los OPL. La DESPEN verificará que la información esté correcta y la comunicará por oficio al órgano de enlace a efecto de que, a través de la Comisión de Seguimiento en los OPL, las propuestas de designación sean presentadas al órgano superior de dirección para su aprobación mediante acuerdo. La DESPEN comunicará a la Comisión del Servicio las designaciones efectuadas.

Convocatoria

La etapa VIII *Designación de personas ganadoras*, numeral 3, señala que en las designaciones se deberá considerar la totalidad de las vacantes, incluidas las que se generen con posterioridad a la declaratoria de vacantes.

El numeral 10 de la etapa señalada, prevé que en caso de que se presenten Recursos de Inconformidad en contra de los resultados finales del Concurso Público, las designaciones se realizarán una vez que hayan sido resueltos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, manifiesta que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 172, párrafos primero y segundo, ordena que:

- El IEEM para el desempeño de sus actividades contará con personal calificado necesario para prestar el SPEN.
- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del órgano de enlace previsto en el Estatuto que será determinado por este Consejo General.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, indica que este Consejo General tendrá como atribuciones, las demás que le confiera este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 203 Bis, fracciones I, II y IV, enuncia entre otras atribuciones del Órgano de Enlace (UTAPE), las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, prevé que es función de este Consejo General, el dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

El numeral 9 de dicho apartado, señala como uno de los objetivos de la UTAPE, ser el órgano de enlace del SPEN con el INE, para atender los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de selección e ingreso, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las vacantes a los puestos de una Jefatura de Departamento de Organización Electoral por renuncia y de una Coordinación de Organización Electoral, en cumplimiento a la resolución INE/JGE03/2024 emitida por la JGE, se advierte que fueron realizados los trámites correspondientes para el ofrecimiento de dichas plazas a quienes correspondía conforme a la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023.

Igualmente, este órgano colegiado constata que el ofrecimiento de dichas vacantes fue aceptado en tiempo y forma conforme a lo previsto en la normativa aplicable, y que la DESPEN presentó ante la Comisión del Servicio el informe sobre el seguimiento a la ocupación de las plazas vacantes que corresponden al IEEM, entre las que se encuentran las siguientes:

Nombre	Cargo
Rodolfo Sánchez Márquez	Coordinación de Organización Electoral
Carolina Durán Zúñiga	Jefatura de Departamento de Organización Electoral

En mérito de lo expuesto y una vez que este Consejo General ha conocido la solicitud de designación de dos personas de la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del IEEM, considera que la misma es procedente, resultando su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa de la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en los cargos y puestos del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México a:

- a) Rodolfo Sánchez Márquez, al cargo de la Coordinación de Organización Electoral con adscripción a la DO.
- b) Carolina Durán Zúñiga, al cargo de la Jefatura de Departamento de Organización Electoral con adscripción a la DO.

Las designaciones serán con efectos a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.

Se instruye a la UTAPE, a fin de que:

- a) Elabore los nombramientos para dar cumplimiento al artículo 391, párrafo primero, fracción I, del Estatuto, y lo remita a la brevedad a la SE.
- b) Notifique el presente acuerdo a la persona designada mediante el diverso IEEM/CG/133/2023, aprobado por este órgano colegiado.
- c) Notifique y haga entrega de los nombramientos a las personas designadas en el punto Primero de acuerdo.
- d) Informe a la Comisión de Seguimiento al SPEN la aprobación del presente instrumento.
- e) Dé cumplimiento a lo ordenado por el párrafo segundo del artículo 391 del Estatuto y una vez que las personas designadas se incorporen al cargo, remita a la DESPEN un ejemplar digitalizado de los acuses de los oficios de los nombramientos.

TERCERO.

Notifíquese a la Dirección de Administración del IEEM el presente acuerdo para los efectos administrativos que deriven de su aprobación.

CUARTO.

Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la Comisión de Seguimiento al SPEN.

QUINTO.

Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS**PRIMERO.**

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO.

Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/50/2024

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio PVEM/IEEM/042/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México, mediante el oficio PVEM/IEEM/042/2024.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado

de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

3. Presentación de la Consulta, remisión de ésta a la SE y solicitud de su análisis a la DJC

- a) El trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio PVEM/IEEM/042/2024, el representante propietario del PVEM formuló la Consulta ante la Presidencia de este Consejo General.
- b) En la misma fecha, mediante el oficio IEEM/PCG/APG/103/2024, la Presidencia del Consejo General remitió a la SE la Consulta, a efecto de que realizara lo conducente para que este Consejo General emitiera una respuesta.
- c) A su vez, en la misma data, la SE solicitó¹ a la DJC, el análisis jurídico sobre la Consulta.

4. Remisión del análisis jurídico a la SE

El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la DJC remitió² el análisis jurídico respecto de la Consulta a la SE.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, menciona que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, párrafo primero, indica que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

¹ A través de la tarjeta SE/T/1052/2024.

² Mediante el oficio IEEM/DJC/244/2024.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numeral 2, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

El artículo 23, fracciones I a III, manifiesta que son personas mexiquenses:

- Las nacidas dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres
- Las nacidas fuera del Estado, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio del Estado.
- Las personas vecinas, de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado.

El último párrafo del artículo en mención, precisa que se entenderá por *residencia efectiva*, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

El artículo 24 establece que las personas mexiquenses serán preferidas en igualdad de circunstancias a las demás mexicanas para el desempeño de cargos públicos del Estado o de los municipios, siempre que cumplan los otros requisitos que las leyes o reglamentos exijan.

El artículo 25, fracción I, señala que son personas *vecinas* las habitantes que tengan, cuando menos, seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad con el ánimo de permanecer en él.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, ser votada en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 119 enuncia como uno de los requisitos para ser integrante propietario o propietaria o suplente de un ayuntamiento, el ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

Ley Orgánica Municipal

El artículo 14, fracciones I y II, precisa que las personas habitantes del municipio adquieren la categoría de *vecinos* por:

- Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses.
- Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

Los párrafos segundo y tercero del artículo de mérito, indican que la categoría de vecina o vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa; y que la vecindad en un municipio no se perderá cuando la persona vecina se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero, prevé que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 16, párrafo tercero, precisa que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción XIII, señala que son atribuciones de este Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

El artículo 252, fracción III, menciona que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el domicilio y tiempo de residencia en el mismo de la persona candidata.

El párrafo tercero del artículo referido, indica que la solicitud de registro de candidaturas propietarias y suplentes deberá acompañarse la constancia de residencia, entre otros documentos.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 9 establece que las personas de las que se solicite el registro a las candidaturas para la integración de los ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM; así como 1, segundo párrafo y 2 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

El artículo 41, párrafo cuarto, fracción III, determina que, de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- El original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, que contenga como mínimo, la fecha de emisión no mayor a cuatro meses, domicilio y tiempo de residencia de la persona postulada, nombre y firma de la persona que la emite, y en su caso, sello de la autoridad emisora o, en su caso, constancia de vecindad.
- De manera excepcional se podrá presentar la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio y código postal), tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo,

Formato 3), acompañada de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a nombre de la persona candidata, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:

- a) Recibo de pago del impuesto predial.
 - b) Recibo de pago de luz.
 - c) Recibo de pago de agua.
 - d) Recibo de teléfono.
 - e) Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - f) Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.
 - g) Copia de la credencial para votar vigente, cuando del año de emisión se pueda acreditar el tiempo de residencia respectivo, y en la que se advierta el domicilio de la persona postulada, el cual, deberá ser coincidente con el señalado en la solicitud de registro.
- El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 1, décima segunda viñeta, establece que es función de este Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

III. MOTIVACIÓN

El trece de febrero de dos mil veinticuatro, el representante propietario del PVEM formuló la Consulta que se centró en lo siguiente:

CONSULTA

Uno de los requisitos de elegibilidad para ser miembro integrante de un ayuntamiento es ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección, por lo que se plantean las siguientes interrogantes:

1. ***¿Cuáles son los documentos idóneos para acreditar la residencia efectiva en el municipio o la vecindad?***
2. ***¿Cuál es la diferencia entre residencia efectiva o vecindad en el municipio?***
3. ***En el supuesto que una candidatura a integrar una posición en la planilla de algún ayuntamiento, tenga residencia efectiva en el municipio por el que se postula mayor a un año, contando con constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente o a manera de excepción con alguno de los documentos establecidos por el artículo 41, fracción III, incisos***

a) al f) del Reglamento para el registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, pero su credencial para votar tenga domicilio en un municipio vecino ¿acredita el requisito de elegibilidad referente a residencia?

En atención a lo anterior, este Consejo General procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

1. Por cuanto hace a la primera interrogante:

¿Cuáles son los documentos idóneos para acreditar la residencia efectiva en el municipio o la vecindad?

La normativa constitucional y legal establece los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las personas que pretendan postularse a una candidatura a integrante de ayuntamiento, entre los cuales se advierte que tales personas requieren ser mexiquenses con residencia efectiva en el municipio por el cual aspiran a postularse, la cual debe ser no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección.

Por ello, las personas mexiquenses de las que se solicite el registro formal a través de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes para la integración de los Ayuntamientos, deberán cumplir con el requisito consistente en la residencia efectiva o vecindad que deberán acreditar acompañando cualquiera de los siguientes documentos³ mediante los cuales se acredite el domicilio y tiempo de residencia efectiva en el mismo:

- Constancia de residencia, en original, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, que contenga como mínimo, la fecha de emisión no mayor a cuatro meses, domicilio y tiempo de residencia de la persona postulada, nombre y firma de la persona que la emite y, en su caso, sello de la autoridad emisora.
- Constancia de vecindad, en original, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, que contenga como mínimo, la fecha de emisión no mayor a cuatro meses, domicilio y tiempo de residencia de la persona postulada, nombre y firma de la persona que la emite y, en su caso, sello de la autoridad emisora.
- De manera excepcional se podrá presentar la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio y código postal), tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Formato 3)⁴, acompañada de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a nombre de la persona candidata, con domicilio en el municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.
 - Copia de la credencial para votar vigente, cuando del año de emisión se pueda acreditar el tiempo de residencia respectivo, y en la que se advierta el domicilio de la persona postulada, el cual, deberá ser coincidente con el señalado en la solicitud de registro.

³ Tesis LXXVI/2001 ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en:

<https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20LXXVI-2001.pdf>

⁴ Formato 3 MANIFESTACIÓN DE RESIDENCIA Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM.

Por lo anterior y, en atención a los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior del TEPJF, este órgano superior de dirección en observancia al principio pro-persona y al tratarse del cumplimiento de requisitos legales, como el de elegibilidad relativo a la residencia, considera que para su satisfacción pudiesen existir otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su cumplimiento, de suerte que no debe prevalecer la presentación de un documento sobre otro⁵.

2. En relación a la segunda interrogante:

¿Cuál es la diferencia entre residencia efectiva o vecindad en el municipio?

Se entiende por **residencia efectiva** el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente⁶, como el lugar donde la persona se ha establecido de manera habitual y constante, donde ha creado un vínculo sociológico por tener ahí sus intereses, por tanto, para acreditarla es indispensable demostrarla de hecho y que revele que en determinado sitio la persona que se dice residente tiene su centro de vida habitual, por los nexos que lo vinculan a la comunidad y por los intereses personales que tenga⁷.

Así, la residencia que se exige como requisito de elegibilidad implica el contacto prolongado e ininterrumpido que una persona tiene con un determinado lugar, comúnmente, porque vive en él⁸.

Por cuanto hace a la **vecindad**, en el Estado de México son mexiquenses, los **vecinos**, de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado, y son vecinos del Estado los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad con el ánimo de permanecer en él, o bien, quienes manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia⁹.

Además, la Ley Orgánica Municipal menciona que las y los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses, al manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad; y que dicha categoría se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa¹⁰.

En ese sentido, la vecindad exigida también como requisito de elegibilidad, se refiere a la permanencia que debe tener una persona en un determinado lugar, en el que habite junto con su familia, mantenga sus intereses, conviva con los miembros de ese lugar, conozca los problemas que aquejan a esa comunidad y se sienta unido a esa comunidad, para velar por los intereses de ella y resolver los problemas que se presenten¹¹.

Por tanto, las autoridades deben tomar en cuenta el cúmulo de elementos que presenten las personas interesadas, con el fin de demostrar, que han tenido contacto prolongado con un determinado lugar y que en ese lugar habitan de manera permanente junto con su familia, que ahí se tienen asentados sus intereses y que son parte de la comunidad de ese lugar, a la que los une un sentimiento de solidaridad, porque sólo a través de dichos elementos es como las autoridades pueden verificar que las personas son residentes y vecinos de un determinado lugar¹².

Conforme a lo anterior, la diferencia entre residencia efectiva o vecindad en el municipio, radica en que la primera se entiende como el lugar donde la persona se ha establecido de manera habitual y constante, donde ha creado

⁵ Jurisprudencia 27/2015, de rubro y texto: ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

⁶ Artículo 23, párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

⁷ Página 9 de la resolución SM-JRC-21/2016, emitida por la Sala Regional Monterrey del TEPJF. Consultable en: [SM-JRC-0021-2016.pdf \(te.gob.mx\)](https://www.te.gob.mx/ius2021/#/)

⁸ SUP-JRC-083/2002. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

⁹ Artículos 23, fracción III y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

¹⁰ Artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal.

¹¹ Resolución SUP-JRC-083/2002, emitida por la Sala Superior del TEPJF. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

¹² Resolución SUP-JRC-083/2002, emitida por la Sala Superior del TEPJF. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

un vínculo sociológico por tener ahí sus intereses y la segunda se refiere a la calidad que el orden jurídico estatal reconoce a la persona que, sin ser mexiquense, demuestra permanencia por un tiempo determinado en un determinado lugar del territorio de la entidad, en el que habite con el ánimo de permanecer en él.

3. Respecto a la tercera interrogante:

En el supuesto que una candidatura a integrar una posición en la planilla de algún ayuntamiento, tenga residencia efectiva en el municipio por el que se postula mayor a un año, contando con constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente o a manera de excepción con alguno de los documentos establecidos por el artículo 41, fracción III, incisos a) al f) del Reglamento para el registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, pero su credencial para votar tenga domicilio en un municipio vecino ¿acredita el requisito de elegibilidad referente a residencia?

Como se ha referido, la normativa en la materia establece los requisitos de elegibilidad que deben de cumplir las personas que pretendan postularse a cargos de elección popular en un ayuntamiento, de entre los cuales se encuentran:

- Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- Contar con credencial para votar vigente.

Dichos requisitos, se verificarán durante el procedimiento para el registro de candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamientos, por la Presidencia o Secretaría del órgano electoral que corresponda, a fin de determinar entre otros, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad positivos y negativos y, en su caso, sobre la procedencia del registro correspondiente.

Ahora bien, el documento que acredite la residencia tiene como base la información de la autoridad competente, sobre el tiempo en que una persona reside en un lugar determinado. De hecho, según lo ha establecido la Sala Superior del TEPJF, las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración, como elementos probatorios, dentro del cual su menor o mayor fuerza persuasiva depende de la calidad de los datos en que se apoyen, de tal modo que, a mayor certeza de dichos datos, mayor fuerza probatoria de la certificación, y viceversa.

Por lo que, si la autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros, existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento podrá alcanzar valor de prueba plena, y en los demás casos, sólo tendrá valor indiciario, en proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base, los cuales pueden incrementarse con otros elementos que los corroboren, o debilitarse con los que los contradigan.

En tanto que la credencial para votar, sólo se basa en los datos que proporciona la persona interesada al momento del trámite, respecto de su domicilio, y es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto.

En tal sentido, se estima que la credencial para votar no produce por sí sola, los efectos de una constancia de residencia, la cual tiene que ver con el tiempo efectivo en que la ciudadanía reside en un lugar determinado, lo anterior, sin dejar de lado que ambos documentos pudiesen eventualmente complementarse para acreditar la residencia efectiva.

En consecuencia, si una autoridad con base en sus atribuciones expide una constancia de residencia, aun cuando la credencial de elector señale un domicilio en otro municipio, en principio, debe considerarse como acreditada la residencia, máxime si dicha constancia cuenta con sustento documental; sin embargo, de manera excepcional se podrá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción III del artículo 41 del Reglamento de Candidaturas.

No obstante, es preciso señalar que la calificación de los documentos con los que se pretenda acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa, corresponde a hechos futuros de realización incierta, que deberán analizarse caso por caso, lo que se realizará en el momento del registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular. En ese sentido, la presente Consulta tiene efectos meramente orientadores y no vinculantes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se emite como respuesta a la Consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México, mediante el oficio PVEM/IEEM/042/2024, lo expuesto en el apartado III "Motivación" del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la respuesta motivo del presente instrumento a la representación del PVEM ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

